



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	04 de mayo de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por medio de la cual se crea y pone en marcha la Red de Información Nacional de Turismo – REINAT – y el Portal de Información Turística de Colombia”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

A su vez, el artículo 20 de la Constitución Política señala como derecho fundamental la libertad de informar, y de recibir información veraz e imparcial.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, establece los principios bajo los cuales se rige el derecho de acceso a la información pública.

Por otro lado, el documento Conpes 3920 de 2018, plantea *“la comprensión de los datos como un activo que genera valor económico y social implica la definición, implementación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de datos. Esta corresponde a la organización y disposición de los datos que garantiza su calidad y disponibilidad para el acceso, uso y reutilización por parte de las entidades públicas, privadas, la sociedad civil, la academia y la ciudadanía, de acuerdo con su tipología. Lo anterior, incluye la disposición de mecanismos de acceso ágil, el intercambio y la explotación de los datos (...)”*

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 2404 de 2019 *“Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2º del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 único del Sector Administrativo de Información Estadística”*, dispone que la finalidad del Sistema Estadística Nacional –SEN-, es *“establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general.*



*Así mismo, el SEN está dirigido a propiciar intercambios de información entre sus miembros para una producción costo-efectiva y a fomentar la cultura estadística, de manera que a través de él se contribuya a la apropiación de la información estadística en la sociedad, garantizando el uso ético y adecuado de los datos individuales que sean gestionados en el sistema”.*

La Política de Gobierno Digital tiene como objetivo: *Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital”.*

El numeral 37 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, señala como función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *“[l]levar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Turística”.*

A su vez, el numeral 5 del artículo 8 del Decreto 2785 de 2006 mencionado, dispone como función de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: *“Orientar a las entidades territoriales en la implementación del sistema de información turística, con el fin de fortalecer la toma de decisiones para la formulación de políticas regionales de desarrollo turístico”.*

En ese sentido, el documento Conpes 3397 establece en cuanto a Sistemas de Información: *“Para un adecuado desarrollo y promoción del sector se requiere de la consolidación de un sistema de información que guarde coherencia con la contabilidad nacional, permita tener información consistente y confiable sobre el sector turismo y brinde la posibilidad de realizar comparaciones entre regiones y países (...)”*

Una de las Estrategias del Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022 *“Turismo: El propósito que nos une”*, se encuentra encaminada a la generación de información eficiente para las políticas públicas en turismo, para lo cual dispone que *“MinCIT optimizará los Sistemas de Información Turística, realizará la estandarización de las estadísticas generadas según los criterios establecidos por la OMT y demás organismos competentes y gestionará ante el DANE su certificación”*

El Centro de Información Turística (CITUR), es un sistema que permite reunir en un mismo sitio en Internet, las estadísticas de turismo de Colombia provenientes de fuentes oficiales y regionales para el uso de los sectores público, privado y de la ciudadanía en general.

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.1.1 del Decreto 1074 de 2015, establece como objeto del Registro Nacional de Turismo el de *“[e]stablecer un sistema de información sobre el sector turístico”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.4.4.12.3 del antes señalado, dispone: ***“Tarjeta de Registro de Alojamiento. Para efectos estadísticos de las autoridades nacionales, todo prestador de servicios de alojamiento turístico deberá llevar el registro de sus huéspedes a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico del***



*Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE tendrá acceso a la información agregada y anonimizada, con el fin de elaborar información estadística sobre visitas de carácter turístico de nacionales y extranjeros".*

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha expedido las Resoluciones internas No. 700 de 2021 y 409 de 2022.

Que, de acuerdo con el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dictar las resoluciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación y los sujetos a los que va dirigido el proyecto normativo, es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y sus entidades adscritas y vinculadas que tengan relación con el sector turístico. Así mismo las entidades territoriales y aquellas entidades que dentro de la ejecución de sus funciones tengan relación con el sector turístico de Colombia

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, está facultado para expedir este proyecto normativo de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2785 de 2006 y el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El numeral 37 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, se encuentra vigente.

El numeral 5 del artículo 8 del Decreto 2785 de 2006, se encuentra vigente.

El numeral 3 del artículo 2.2.4.1.1.1 del Decreto 1074 de 2015, se encuentra vigente.

Por otro lado, se establece que la vigencia de la Resolución iniciará a partir de la fecha de su publicación.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El proyecto de resolución no adiciona, deroga, subroga, modifica o sustituye normas del sector Comercio, Industria y Turismo.



### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia relevante que tenga impacto en la expedición del proyecto de decreto.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se han encontrado circunstancias jurídicas adicionales.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

El proyecto tendrá un impacto en la eficiencia de la ejecución de los recursos utilizados para el funcionamiento de los sistemas de información turística territoriales que según los datos recolectados hasta el año 2019, en promedio pueden alcanzar costos de alrededor de los 800 millones de pesos anuales. Y se distribuían en un 53% para honorarios de un perfil gerencial, un perfil estadístico, un perfil económico y los encuestadores. Un 25% en desarrollos tecnológicos, un 19% en la implementación de las encuestas o mecanismos de recolección de información y finalmente, un 3% que se destina para otros gastos en su mayoría papelería.

Gracias a la implementación de guías, metodologías y lineamientos estandarizados se generan economías de escala las cuales reducirán los costos económicos en la continuidad de los sistemas de información y la implementación de mediciones una vez se definan los principales elementos para la recolección de la información, el procesamiento, el desarrollo técnico y metodológico, y la difusión o publicación de la información.

Adicionalmente, el proyecto busca que los proyectos de sistemas de información territoriales, así como las mediciones estadísticas o los levantamientos de registros administrativos tengan continuidad en el tiempo, faciliten las comparaciones territoriales e internacionales, y permitan tomar decisiones de política pública basadas en evidencia para el sector turístico de Colombia.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

El proyecto normativo no genera impacto medio ambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.



**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N/A	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Informe técnico elaborado por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción.

**Aprobó:**

**JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**

*Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*

**OSCAR JAVIER SIZA MORENO**

*Director de Análisis Sectorial y Promoción*

*Elaboró: María Angélica Martínez – Abogada DASP*